

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL “SERVICIO DE PROGRAMACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DEL CONSUMO DE PRODUCTO LOCAL DURANTE LA CAMPAÑA DE NAVIDAD 2024; EL GASTO, EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y SE ACUERDA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (SER- ICCA-71/2024)

Vista para la necesidad contratación de la prestación de servicios de programación y compra de espacios publicitarios para la ejecución de la campaña promocional del consumo de producto local durante la campaña de navidad 2024, con el fin de sensibilizar a la población general sobre la importancia del consumo de productos agroalimentarios producidos en Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- **Primero.-** El 27 de septiembre de 2024 el Jefe de Servicio de Fomento y Promoción del Área Técnica del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (en adelante ICCA) suscribe memoria sobre la necesidad de la contratación de referencia.
- **Segundo.-** El objeto del contrato consiste en realización de un servicio de programación y compra de espacios publicitarios para la ejecución de la campaña promocional del consumo de producto local durante la campaña de navidad 2024, con el fin de sensibilizar a la población general sobre la importancia del consumo de productos agroalimentarios producidos en Canarias
 - Dicho objeto corresponde al código 79341400-Servicios de campañas de publicidad de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.
 - Dada su naturaleza, requiere la división en lotes, constituyendo cada lote una unidad funcional de realización independiente. Los lotes, son los siguientes:
 - **LOTE 1**
 - Servicio de planificación y contratación de espacios publicitarios para la difusión en los medios televisión y radio de las piezas audiovisuales y cuñas que conformen la campaña.
 - **LOTE 2**
 - Servicio de planificación y contratación de espacios publicitarios para la difusión en los medios de prensa impresa y prensa digital de las piezas gráficas y banners que conformen la campaña.
 - **LOTE 3**
 - Servicio de planificación y contratación de audiencias para la difusión en RRSS, incluida

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 27/09/2024 - 12:15:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1577 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 27/09/2024 12:23:55	Fecha: 27/09/2024 - 12:23:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001tuDCmE9uVrUaUV1dMCgvw==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2024 - 13:11:53	



YouTube, y otros soportes digitales de las piezas y contenidos que conformen la campaña

Tercero.- El presupuesto base de licitación de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00€), más ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00 €) correspondientes al IGIC, lo que supone un importe total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (171.200,00€) impuestos incluidos, que se imputa a la partida presupuestaria 4401.413A.640.21.00 PI 11600092, PROMOCIÓN PRODUCTOS CANARIOS-PROMOCIÓN VINOS CANARIOS.

Cuarto.- La citada memoria incluye el informe de insuficiencia de medios.

Quinto.- Por Resolución de la Dirección del ICCA n.º 1576/2024 de 27 de septiembre de 2024, se inicia el expediente de contratación de referencia.

Sexto.- El 27/09/2024, el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado por el citado Servicio de Fomento y Promoción.

Séptimo.- El 27/09/2024, el pliego de cláusulas administrativas particulares se ha elaborado por la Secretaria del ICCA, siguiendo el pliego tipo aprobado mediante Decreto 47/2018, de 16 de abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para la contratación de obras, suministros y servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado y negociado con y sin publicidad, de modo que no procede solicitar el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo previsto en el Resuelvo Segundo del referido Decreto.

Octavo.- Se certifica la existencia de crédito mediante documento contable de retención de crédito n.º de captura 0000359014 de 27/09/2024.

Resulta de aplicación a los citados hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La regulación de la contratación del sector público se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en las normas reglamentarias que la desarrollen,

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el titular de la Dirección del ICCA de conformidad con el apartado 1 del artículo 61 -Competencia para contratar- (*“La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 27/09/2024 - 12:15:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1577 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 27/09/2024 12:23:55	Fecha: 27/09/2024 - 12:23:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001tuDCmE9uVrUaUV1dMCgvw==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2024 - 13:11:53	



virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”) y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8.3.g) del Decreto 213/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

Tercero.- El apartado 1 del artículo 116 de la LCSP establece: *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.*

El apartado 1 del artículo 28.1 (Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación) de la LCSP establece: *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

El artículo 130 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura.

El artículo 2 (Objeto y funciones) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (en adelante ICCA) establece en su apartado 1: *“El objeto del Instituto lo constituye el ejercicio de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de calidad agroalimentaria”, especificando en su apartado 2.c): “Para el desarrollo del citado objeto, se encomienda al Instituto el ejercicio de la promoción, fomento, protección y control de la calidad agroalimentaria, incluida la potestad sancionadora inherente a las mismas y, especialmente, las siguientes: c) Promocionar los productos agrarios y agroalimentarios originarios de Canarias”.* Se atribuye, pues, a este Instituto como fines institucionales el promocionar los productos agrarios y alimentarios originarios de Canarias y especialmente los productos canarios de calidad diferenciada, para cuyo cumplimiento y realización se encuentra la implementación del objeto propuesto. De ahí que la naturaleza y la extensión de las necesidades de la Administración a la que se pretende dar satisfacción o cubrir mediante la contratación de las citadas prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, es directa, clara y proporcional.

Cuarto.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 (Calificación de los contratos) y 17 (contrato de servicios): *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”;* y 25 de la LCSP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 27/09/2024 - 12:15:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1577 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 27/09/2024 12:23:55	Fecha: 27/09/2024 - 12:23:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001tuDCmE9uVrUaUV1dMCgvw==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2024 - 13:11:53	



Quinto.- La naturaleza del contrato es la de un contrato administrativo de prestación de servicios que no sujeto a regulación armonizada, puesto que corresponde a un contrato de prestación de servicios cuyo valor estimado es inferior a 215.000,00€ (artículo 22.1, letra b de la LCSP)

El procedimiento de adjudicación del expediente, de conformidad con el apartado 1 del Artículo 159 -Procedimiento abierto simplificado de la LCSP:

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a) (143.000 euros), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Sexto.- El apartado 3 del artículo 116 de la LCSP establece: “Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato”. Los artículos 122 (Pliegos de cláusulas administrativas particulares) y 124 (pliegos de prescripciones técnicas particulares) de la LCSP establecen que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o juntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 116 de la LCSP establece: “deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria”.

Consta el certificado de existencia de crédito tal como se señala en los antecedentes de hecho y el expediente no está sometido a fiscalización previa, conforme a lo previsto en el apartado Primero, punto 2.b.1) del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Séptimo.- El apartado 1 del artículo 117 (Aprobación del expediente) de la LCSP establece: “Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”

Por lo expuesto y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 27/09/2024 - 12:15:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1577 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 27/09/2024 12:23:55	Fecha: 27/09/2024 - 12:23:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001tuDCmE9uVrUaUV1dMCgvw==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2024 - 13:11:53	



disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa, mediante procedimiento abierto simplificado , del servicio de programación y compra de espacios publicitarios para la ejecución de la campaña promocional del consumo de producto local durante la campaña de navidad 2024, con el fin de sensibilizar a la población general sobre la importancia del consumo de productos agroalimentarios producidos en Canarias .

Segundo.- Aprobar el presupuesto base de licitación de de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00€), más ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00 €) correspondientes al IGIC, lo que supone un importe total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (171.200,00€) impuestos incluidos.

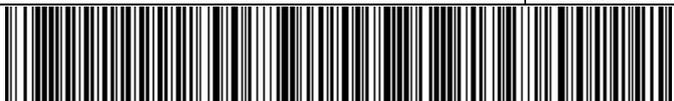
El gasto derivado de la presente contratación se hará frente con la partida presupuestaria 4401.413A.640.21.00 PI 11600092, PROMOCIÓN PRODUCTOS CANARIOS-PROMOCIÓN VINOS CANARIOS.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación a que se hace referencia en los antecedentes.

Cuarto.- Disponer la apertura de la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 de la LCSP (procedimiento abierto) y tramitación ordinaria.

Quinto.- Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

EL DIRECTOR DEL ICCA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 27/09/2024 - 12:15:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1577 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 27/09/2024 12:23:55	Fecha: 27/09/2024 - 12:23:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001tuDCmE9uVrUaUV1dMCgvw==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2024 - 13:11:53	